



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rdo. 05001 31 10 001 **2022 00645 00**

Divorcio

Mediante auto de 19 de diciembre de 2022, se admitió la demanda de la referencia ordenándose notificar personalmente la providencia a la demandada a la dirección enunciada para tales efectos.

Luego de que la parte actora allegó constancia de haber enviado la notificación a la demandada, por auto de 2 de mayo de 2023, el Despacho resolvió que no era procedente tener por notificada a ésta última y en ese sentido, se requirió a la parte actora para que realizara nuevamente el trámite, bien fuera con observancia del artículo 291 del C.G.P. o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en caso de que decidiera efectuar la notificación por medios electrónicos.

A través de memorial del 5 de diciembre de 2023, la parte demandante allegó nuevamente constancia de notificación por medio electrónico a la demandada, sin embargo, se advierte que la misma, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Ello por cuanto, en la constancia de notificación personal allegada, no fue indicado el término de veinte (20) días con el que cuenta el demandado para contestar la demanda

A efectos de que se surta la notificación en debida forma, se recuerda al extremo activo que deberá informar a la parte demandada en el mensaje enviado: las providencias que se notifican, **que en este caso deben ser el auto admisorio de la demanda y el auto admisorio de la reforma**, el juzgado donde obra el proceso, la naturaleza del mismo, el nombre de las partes, el número de radicación; además de señalar el correo electrónico institucional del juzgado [j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde deberá dirigir la contestación de la demanda, señalar el término de veinte (20) días con el que cuenta para dar respuesta a la demanda y anexar al envío de la comunicación, copia de la demanda, sus anexos, la subsanación a la misma, el auto admisorio de la reforma. Con lo anterior, deberá ser allegada la constancia de entrega expedida por el servidor de destino o la empresa de servicio de correo.

Se pone de presente a la parte demandante que, al momento de remitir la comunicación a la parte demandada, puede optar por realizar el envío con copia al Despacho, con el objeto de verificar los documentos que se remiten o emplear el servicio de una empresa de mensajería certificada.

Una vez se proceda de la forma indicada, y se constate el recibido de la comunicación, será viable tener por notificado en debida forma a la parte demandada y se continuará con las etapas procesales subsiguientes.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Katherine Andrea Rolong Arias**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41da548dbc7f5dd5af02307f6c3bbd1cf6ba4a4d3c3b6ec9cc7d389277c255e**

Documento generado en 01/03/2024 02:18:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**